



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00287-00
DEMANDANTE: FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
(NIT. 890.211.049-5)
DEMANDADOS: GELBER ALONSO MORALES TORRA (C.C. 91.528.036)
GUSTAVO MORALES RIOS (C.C. 5.608.429)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, promovido por FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., contra GELBER ALONSO MORALES TORRA y GUSTAVO MORALES RIOS, por las siguientes sumas:

- Por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$34.465.219)**, por concepto de cánones de arrendamiento e IVA de los cánones de arrendamiento, con respecto al Inmueble ubicado en la Calle 33 # 32-58 Barrio Mejoras Públicas del Municipio de Bucaramanga, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
SALDO DEL IVA MES DE JULIO DE 2023	14/07/2023	\$519.869
CANON MES DE AGOSTO DE 2023	15/08/2023	\$3.901.000
IVA MES DE AGOSTO DE 2023	15/08/2023	\$741.790
CANON MES DE SEPTIEMBRE DE 2023	15/09/2023	\$4.104.000
IVA MES DE SEPTIEMBRE DE 2023	15/09/2023	\$779.760
CANON MES DE OCTUBRE DE 2023	13/10/2023	\$4.104.000
IVA MES DE OCTUBRE DE 2023	13/10/2023	\$779.760
CANON MES DE NOVIEMBRE DE 2023	15/11/2023	\$4.104.000
IVA MES DE NOVIEMBRE DE 2023	15/11/2023	\$779.760
CANON MES DE DICIEMBRE DE 2023	15/12/2023	\$4.104.000
IVA MES DE DICIEMBRE DE 2023	15/12/2023	\$779.760
CANON MES DE ENERO DE 2024	15/01/2024	\$4.104.000
IVA MES DE ENERO DE 2024	15/01/2024	\$779.760
CANON MES DE FEBRERO DE 2024	29/02/2024	\$4.104.000
IVA MES DE FEBRERO DE 2024	29/02/2024	\$779.760

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la fecha de pago de cada uno de los cánones de arrendamiento e IVA de los cánones de arrendamiento**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



- Por los cánones de arrendamiento e IVA de los cánones de arrendamiento, que se sigan causando mes tras mes, **desde la presentación de la demanda** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados (a), de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.747 y T.P. No. 135.460 del C. S. de la J.; como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ